

#### TEMA:

Violación a la intimidad, herramientas de inteligencia artificial y actualización del COIP

#### **AUTORA:**

Econ. Chacón Villegas, Tamara María

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO

**TUTOR:** 

Ab. Ycaza Mantilla, Andres Patricio, Mgs.

Guayaquil, Ecuador
01 de septiembre del 2024



#### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Econ.**Chacón Villegas, Tamara María, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

# TUTOR f. \_\_\_\_\_\_ AMDRES PATRICTO YCAZA MANTILLA f. \_\_\_\_\_ Ab. Ycaza Mantilla, Andres Patricio, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f.			

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, al primer día del mes de septiembre del año 2024



#### **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Econ. Chacón Villegas, Tamara María

#### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación Violación a la intimidad, herramientas de inteligencia artificial y actualización del COIP, previo a la obtención del Título de Abogada ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al primer día del mes de septiembre del año 2024

LA AUTORA



#### **AUTORIZACIÓN**

Yo, Econ. Chacón Villegas, Tamara María

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Violación a la intimidad, herramientas de inteligencia artificial y actualización del COIP, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al primer día del mes de septiembre del año 2024

#### LA AUTORA:



Econ. Chacón Villegas, Tamara María

#### **ANTIPLAGIO:**

#### REPORTE COMPILATIO



#### TUTOR





#### **AGRADECIMIENTO**

DIOS

El poder, la gloria y mi infinita gratitud a Dios padre quien procuró aliento de vida en mi humanidad limitada, y movió todos los hilos del universo para que cumpliera con el sueño de llegar a ser una conocedora del derecho y una servidora de mi prójimo.

HIJOS

A mi hijo Rafael quien solo con 7 años de edad fue quien con su inteligencia y perseverancia me ayudó en la obtención de mi beca, insistiendo en la plataforma SENESCYT mientras yo hacía sus alimentos, a mi hija Sofía quien ha sabido acompañarme en este camino con su ternura, compresión y alma pacífica. Los amo.

**PADRES** 

Gracias por haber sido el medio para llegar aquí, por su comprensión en mis largas ausencias, por caminar junto a mí, aunque no estemos cerca, ni juntos, gracias por enseñarme sobre la independencia, el esfuerzo y lucha.

AMIGOS Y COMPAÑEROS

Gracias a mis compañeros de aulas virtuales, aquellos con constructores de compañerismo, lealtad, pasión por el derecho, y tantas anécdotas que incluso nos llevaron a una amistad más allá del momento.

A mis amigos y amigas que son como hermanos, que siempre están, y que siempre le piden a Dios y otros al cosmos, por mí.

**MAESTROS** 

Gracias a aquellos que dieron mucho más de lo ya establecido (LVI).

#### **DEDICATORIA**

Con todo el amor que habita en mi espíritu, dedico el presente trabajo de investigación a Dios, quien me dio la vida, y escribió en su libro mi camino y mi destino, y aunque muchas veces no tengo claridad sobre cuáles son sus planes conmigo, en El y solo en El confío, dejándome llevar de su mano con infinita fe y amor.

El Señor es mi fuerza y mi escudo; mi corazón en él confía; de él recibo ayuda. Mi corazón salta de alegría, y con cánticos le daré gracias.

(Salmo 28:7)

Y es que sin Dios nada soy, ni mujer, ni profesional, ni madre, ni hija, ni hermana, ni compañera, ni amiga.

A mis hijos, Rafael y Sofía Robles Chacón, a quienes amo infinitamente y quienes me inspiran a investigar sobre el futuro, viviendo un presente lleno de desafíos. Rafael y Sofía son lo mejor de mi vida.

A mis padres Jaime Chacón y Lolita Villegas, a quienes Dios los mantiene con vida para honrarlos, aplicando lo que bien me supieron enseñar desde niña.

A mi abuela Teresa Jara, a mi tío Víctor Guzñay Jara, quienes fueron en vida, ejemplo de amor por su familia y por su prójimo, su influencia en mi existencia, prevalecerá. Fuiste MADRE más allá de seis hijos, y fuiste PADRE más allá de la total consanguinidad.

A mis amigos y compañeros, a la Comunidad de Estudiantes del Sistema de Educación a Distancia a quienes muchas veces, inspiré:

"A distancia pero no distantes, a distancia pero no distintos"

Jamás olviden el verdadero compromiso con la academia.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

#### TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f	
	AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.
	DIRECTORA DE CARRERA
f	
D	RA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
	COORDINADOR DEL ÁREA
f	
	AB. RAMIREZ VERA MARIA PAULA
	OPONENTE

#### ÍNDICE

RES	UMEN	.X
ABS'	TRACT	ΧI
INTF	RODUCCIÓN	. 2
CAP	ÍTULO I: MARCO REGULATORIO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD	. 4
1.1.	Evolución del derecho a la intimidad	. 4
1.2.	Marco jurídico del derecho a la intimidad como un derecho fundamental	. 4
1.3.	Violación a la intimidad como delito penal en el Ecuador	. 6
CAP	ÍTULO II: VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD E INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN	
EL E	CUADOR	11
2.1.	Enfoque jurídico de la Inteligencia Artificial (IA)	11
2.2.	Experiencia Europea y su Reglamento de Inteligencia Artificial	13
2.3.	Vacíos normativos existentes para la protección jurídica ante delitos de violación a la	
intim	nidad cometidos por herramientas IA autónomas	17
2.4.	Propuesta derivada de la investigación	19
CON	ICLUSIÓNES	21
REC	OMENDACIONES	23
REF	ERENCIAS	24

**RESUMEN** 

La sociedad de la Inteligencia Artificial (IA), ha traído consigo nuevas formas de relacionarnos, el

sinnúmero de aplicaciones basadas en Inteligencia Artificial (IA) nos han vuelto vulnerables en

cuanto a nuestra información personal y familiar, sobre todo en las redes sociales. La tecnología

se convirtió en nuestra relación más típica, permitiendo que ciudadanos estén más informados de

los diferentes sucesos de todo el mundo, pero también de las particularidades de cada individuo.

El concepto de intimidad se encuentra en una disyuntiva nunca antes vista, sin embargo, su

violación, jurídicamente hablando se encuentra tipificada en nuestro Código Orgánico Integral

Penal (COIP), reconociendo el delito en el Art. 178 con una pena privativa de libertad de uno a

tres años, a la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda,

intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de

datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos,

comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio.

En la sociedad del algoritmo, estos pueden recopilar y analizar una infinita cantidad de datos

personales sin y/o con el conocimiento, sin y/o con el consentimiento de los ciudadanos.

El presente trabajo de investigación pone sobre la mesa del derecho moderno los hechos de una

realidad de compleja limitación jurídica, pero de necesario estudio, análisis y cambios al marco

jurídico ya establecido, como lo es el reconocimiento de la responsabilidad penal en casos de

delitos cometidos por la aplicación de algoritmos propios de la Inteligencia Artificial (IA).

PALABRAS CLAVE: Algoritmo, derecho a la privacidad, Inteligencia Artificial (IA), maching

Learning, Responsabilidad penal, riesgo.

Χ

**ABSTRACT** 

The artificial intelligence (AI) society has brought with it new ways of relating; the countless

applications based on artificial intelligence (AI) have made us vulnerable in terms of our personal

and family information, especially on social networks. Technology became our most typical

relationship, allowing citizens to be more informed about different events around the world, but

also about the particularities of each individual.

The concept of privacy is in a dilemma never seen before, however, its violation, legally speaking,

is typified in our Código Orgánico Integral Penal (COIP), recognizing the crime in Art. 178 with

a custodial sentence of one to one. three years, to the person who, without consent or legal

authorization, accesses, intercepts, examines, retains, records, reproduces, disseminates or

publishes personal data, data messages, voice, audio and video, postal objects, information

contained in computer media, private or reserved communications of another person by any means.

In the algorithm society, they can collect and analyze an infinite amount of personal data without

and/or with the knowledge, without and/or with the consent of citizens.

The present research work puts on the table of modern law the facts of a reality of complex legal

limitation, but of necessary study, analysis and changes to the already established legal framework,

such as the recognition of criminal responsibility in cases of crimes committed by the application

of artificial intelligence (AI) algorithms.

KEYWORDS: Algorithm, right to privacy, Artificial Intelligence (AI), Maching Learning,

Criminal liability, risk.

ΧI

#### INTRODUCCIÓN

Pensar que existe una especie de mente universal, capaz de correlacionar toda la información, pública y privada de cada individuo expuesta en redes sociales, plataformas web, interespacios, aplicaciones etc, no es ciencia ficción, el cielo dejó de ser el límite, y para la inteligencia artificial, no se han construido los suficientes o por lo menos, los necesarios, si hablamos de derecho.

La IA sintetiza y automatiza tareas intelectuales y es, por lo tanto, potencialmente relevante para cualquier ámbito de la actividad intelectual humana. En este sentido, es un campo genuinamente universal (Norvig & Russell, 2004).

Los avances tecnológicos de las últimas décadas han incidido considerablemente en la evolución del concepto y la protección jurídica de la intimidad. La noción de privacidad, como hemos visto, es difícil de precisar dada la influencia de distintos factores contextuales: sociales, circunstanciales y en nuestros días, tecnológicos (Lucena, 2012).

(Norvig & Russell, 2004) Hasta ahora nos hemos concentrado en si podemos desarrollar la IA, pero debemos también tener en cuenta si deberíamos hacerlo. Si es más probable que los efectos de la tecnología de la IA sean más negativos que positivos, sería responsabilidad moral de los trabajadores en su campo redirigir su investigación. Muchas de las nuevas tecnologías han tenido efectos negativos no intencionados. La disyuntiva del desarrollar o no la Inteligencia Artificial (IA), o aplicarla o no, quedó de lado, es una realidad abrumadora.

Las herramientas de Inteligencia Artificial (IA), han requerido de una vasta recopilación de información privada, en principio con fines comerciales, necesidades más íntimas, gustos y preferencias, están expuestas, en todo momento, y a través de todas las formas y en record de tiempo. Podría parecer irreal e incluso abrumador, pero es real y no es una opción.

(Ponce et al., 2023) Tanto el derecho a la privacidad, como el derecho a la intimidad, son Derechos Humanos, entendiendo por estos como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos y que justamente el problema radica en

el uso indiscriminado y almacenamiento de datos de los usuarios de las redes o las plataformas digitales que son protegidos o que atentan contra la privacidad o el derecho a la intimidad de las personas.

La normativa ecuatoriana resalta la protección de datos personales los cuales son tan solo una parte del concepto "Intimidad". Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) concibe la violación a la intimidad como un acto punitivo de una "persona" contra otra "persona", dejando fuera la posibilidad de un acontecimiento cuasi autónomo de violación a la intimidad producido por herramientas de Inteligencia Artificial (IA), de tipo maching learning. Esta especie de vacío jurídico solo se puede concebir por la dificultad de esclarecer la identidad del responsable penal de un delito de violación a la intimidad cuando este acto es realizado por una herramienta de Inteligencia Artificial (IA).

Luego de una revisión y clasificación exhaustiva de las fuentes relevantes para el estudio del tema se han establecido los siguientes objetivos.

**Objetivo general:** Analizar el problema jurídico en relación a la violación a la intimidad ejercida por herramientas de Inteligencia Artificial (IA) tipo maching learnig y su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.

**Objetivos específicos:** 1. Caracterizar los antecedentes doctrinales, nacionales, internacionales y comparados del derecho a la intimidad. 2. Analizar el régimen jurídico vigente en el Ecuador para proteger el derecho a la intimidad. 3. Determinar el alcance de la normativa vigente para encarar jurídicamente los casos de violación a la intimidad de los ciudadanos, producidos por herramientas de Inteligencia Artificial (IA) de tipo maching learning.

Para alcanzar los objetivos planteados, se desarrolló un estudio de tipo documental basado en el estudio de fuentes teóricas y normativas, aplicando los métodos histórico jurídico, jurídico comparado y exegético jurídico, llegando a conclusiones y recomendaciones que sintetizan los resultados obtenidos y permitirán nuevas investigaciones relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA) y el derecho, particularmente al derecho a la intimidad.

#### **CAPÍTULO I:**

#### MARCO REGULATORIO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

#### 1.1. Evolución del derecho a la intimidad

Con la promulgación de la lex Cornelia de iniuriis en el año 81 a.C. por Sila, se convierten en delito público los casos de vi domum intoire, entrada con violencia en el domicilio. En otras palabras, entendiendo la iniuria en sentido estricto como ultraje, contumelia en latín, la protección en contra de ella en Roma alcanzaba inicialmente el honor, el pudor y la reputación de ciertas personas para evolucionar a la protección de la violación del domicilio (Torrent, 2002).

"The Right to Privacy", publicado el 15 de diciembre de 1890, en el Vol. IV, N° 05, de la prestigiosa Revista Harvard Law Review, Samuel Warren y Louis Brandeis, marcaron el nacimiento del derecho a la intimidad; el cual plantea la necesidad de protección legal de la vida privada respecto a la prensa y la publicidad. El common law garantiza a cada persona el derecho a decidir hasta qué punto pueden ser comunicados a otros sus pensamientos, sentimientos y emociones. Esta protección no parte del principio de la propiedad privada, sino del de la inviolabilidad de la persona. (Llaja, 2013).

(Llaja, 2013) nos dice que este derecho no emana de un contrato, o de una especial buena fe, sino que son derechos oponibles a todos, por lo tanto, la intimidad es una necesidad humana y un derecho natural del hombre por lo que es independiente y anterior a su regulación positiva.

#### 1.2. Marco jurídico del derecho a la intimidad como un derecho fundamental

Es imperioso reconocer el derecho a la intimidad como un derecho fundamental, teniendo total y absoluta claridad sobre su conceptualización doctrinal en un contexto jurídico, y la evolución que este concepto "intimidad" ha obtenido a través del tiempo.

La palabra intimidad proviene del latín "intimus", recóndito, que está en el fondo de algo, situado en lo más interno, ya en un plano doctrinario nos referimos al interior de un individuo o persona. Al respecto (Villanueva, 2003) afirma que, el derecho a la

privacidad totalmente relacionado al cuidado de la intimidad, es entendido como el derecho humano fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna en el núcleo esencial de las actividades legítimamente que decide mantener fuera del conocimiento.

(Ganoza, 2012), hace referencia a que el derecho a la intimidad se encuentra establecido como contenido de los atributos de la personalidad, en cuanto a la persona como sujeto de derechos. Así como también otra parte de la doctrina niega que sea componente de los atributos de la personalidad arguyendo que sería más un derecho que deriva de la dignidad humana.

Queda en discusión si es que, dentro de los atributos de la persona jurídica, considerada como sujeto de Derecho, y por lo tanto reconocido por el ordenamiento jurídico con personalidad, se encuentra el del Derecho a la intimidad. Partiremos del hecho de que este Derecho es considerado como el resguardo a la intimidad en tanto bien jurídico que es personalísimo, particular o individual, la cautela al propio cuerpo como consecuente primario de la intimidad. (Ganoza, 2012).

La característica esencial del derecho a la intimidad es que garantiza un ámbito privado reservado a la propia persona y del que quedan excluidos los demás, salvo, desde luego, que el titular del derecho desee compartir esa zona de privacidad con otros semejantes. (Hernández, 2008).

El respeto a la personalidad humana, del aislamiento del hombre, de lo íntimo de cada uno, de la vida privada, de la persona física, innata, inherente y necesaria para desarrollar su vida sin entorpecimientos, perturbaciones y publicidades indeseadas. (Villalva, 2017).

Podemos definir el derecho a la intimidad o vida privada como la facultad reconocida por la normativa para que la vida íntima de las personas sea garantizada y respetada, así como los actos que éstas realicen, no sean observadas con malicia o divulgadas por medio de publicaciones de retratos, difusión de secretos, interceptando correspondencia o infringiendo su intimidad de cualquier manera. (Lorca, 2017).

Ahora bien, el derecho a la intimidad es un derecho fundamental, su vigencia es la que permite el desarrollo integral de los individuos y sus distintas personalidades. Los derechos humanos son un marco referente y universal y es en este contexto que el derecho a la intimidad se concibe como derecho fundamental que debe ser tutelado.

El derecho internacional de los derechos humanos proporciona un marco claro y universal para la promoción y protección del derecho a la intimidad. El derecho a la intimidad está consagrado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que en su artículo 12 expresa lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

#### 1.3. Violación a la intimidad como delito penal en el Ecuador

Para poder dar inicio a la exposición de contenidos de nuestra normativa penal en lo referente al delito conocido como "violación a la intimidad", la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su capítulo sexto titulado Derechos de libertad en el numeral 20 del artículo 66, textualmente expone lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la intimidad personal y familiar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 178 tipifica el delito de violación a la intimidad, de la siguiente manera:

La persona que sin contar con la autorización legal acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por

cualquier medio tendrá una sanción de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Tanto la Constitución ecuatoriana del 2008 como nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) guardan concordancia respecto al derecho a la intimidad y lo que implica su violación.

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), plantea normativamente ciertos parámetros de cuidado a la intimidad en los siguientes artículos:

Art. 7.- Principio de intimidad. Las y los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Art. 8.- Transparencia y publicidad de los procesos judiciales.- La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El Código de Procedimiento Penal plantea entre los derechos del ofendido, lo siguiente:

Art. 69.- Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho:

6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez de garantías penales y el tribunal de garantías penales adopten

para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado. (Código de Procedimiento Penal, 2010).

Entre los casos controvertidos al tenor de la violación a la intimidad, en los tribunales del Ecuador cada vez es más típico el tratamiento de casos de violación a la intimidad por el uso de imágenes, videos y otros elementos audiovisuales de contenido sexual que principalmente afectan a las mujeres, muchos de estos, haciendo uso de las facilidades tecnológicas e incluso, de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en el procesamiento y difusión del material.

Respecto a Novaestrat (2019) (Cimpanu, 2019) revela que los registros personales de la mayoría de la población ecuatoriana, incluidos los niños, habrían quedado expuestos en línea debido a una base de datos mal configurada, con este incidente, la sociedad ecuatoriana se introdujo en el concepto data breach o filtración de datos que contenían información diferente, supuestamente obtenida de diferentes fuentes. Almacenaban detalles como nombres, información sobre miembros de la familia/árboles, datos de registro civil, información financiera y laboral, pero también datos sobre la propiedad del automóvil. Este caso revela un verdadero desafió para el Ecuador en el esclarecimiento de la responsabilidad penal por los delitos relacionados a los hechos del caso que son la violación a la intimidad y revelación ilegal de bases de datos.

Finalmente, con el caso más emblemático de filtración de datos en el Ecuador, Novaestrat (2019), solo se llegó a una investigación previa por el delito de violación a la intimidad sin que exista evidencia del desarrollo de las siguientes etapas del proceso. Sería inconcebible que este caso quedare en la impunidad por lo que es necesarísimo analizar la posibilidad de responsabilidad penal en los delitos que se ajusten a la conducta (Romo & Acurio, 2023).

Las formas de compartir o medios para compartir la intimidad del ser humano están reconocidas y planteadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) mediante el reconocimiento de sus verbos rectores: acceder, interceptar, examinar, retener, grabar, reproducir, difundir, publicar, ¿qué cosa?, datos personales, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o

reservadas de otra persona por cualquier medio. Sin embargo, queda fuera la posibilidad de simulación que es una de las habilidades de la Inteligencia Artficial (IA) así como el autor inmediato del hecho.

En referencia a la revelación ilegal de bases de datos la persona en provecho propio o de un tercero revela información almacenada en medios como bases de datos, implica la exposición de los datos personales que es justamente la conceptualización de data breach y el provecho ya que la mayoría de las veces este fenómeno se da para obtener beneficios económicos, ya que existe un mercado de datos (Romo & Acurio, 2023).

Ahora bien, la violación a la intimidad en el Ecuador es, en definitiva, un delito penal pero cuando se trata de delitos en donde quienes acceden, interceptan, examinan, retienen, graban, reproducen, difunden y publican, aspectos inmersos a la intimidad de la persona, son algoritmos contenidos en herramientas de Inteligencia Artificial (IA) y mucho más si son autónomos, la complejidad de establecer tanto el delito como el responsable penal, contempla un problema profundo y casi imposible de resolver.

Tal es la necesidad estructurar un margen legal que contemple la previsión de delitos contra la intimidad que el Ecuador concibió la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), la cual entró en vigencia en mayo del 2021.

El Artículo 4 en cuanto a términos y definiciones, de la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP) nos confiere una especie de clasificación y conceptualización básica de los datos personales:

Dato personal: que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

Datos personales crediticios: Datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera.

Datos personales sensibles: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

En cuanto al tratamiento de datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), no contempla ni menciona la posibilidad de que este ejercicio de abuso de esta información de carácter privado, sea cometido por una herramienta de Inteligencia Artificial (IA).

#### **CAPÍTULO II:**

# VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD E INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL ECUADOR

#### 2.1. Enfoque jurídico de la Inteligencia Artificial (IA)

Los sistemas autónomos y semiautónomos que confiere la Inteligencia Artificial (IA), está desafiando todos los procesos humanos, la capacidad de procesamiento de esta nueva herramienta es de volúmenes incalculables de información, con patrones adaptables a pesar de sus dinamismos, con capacidad decisoria, incluso sin intervención humana.

(Morales & Parrales, 2023) consideran que la Inteligencia Artificial (IA) realmente son herramientas digitales con capacidad de aprender nuevo contenido, razonar y ejecutar acciones que precisan de la inteligencia del ser humano.

Ya en un plano jurídico, se puede definir como un conjunto de tecnologías y algoritmos que buscan emular y ejecutar tareas cognitivas propias de la inteligencia humana, con el fin de analizar datos, tomar decisiones y realizar acciones específicas, por lo que, la IA plantea desafíos y oportunidades significativos, ya que su aplicación abarca áreas como la privacidad, la responsabilidad, la equidad y la transparencia. (Morales & Parrales, 2023)

Las interrogantes éticas que supone la Inteligencia Artificial (IA), nos llevan al replanteamiento de marcos legales relacionadas con la propiedad intelectual, la seguridad cibernética, la posible discriminación algorítmica producidas por los sesgos estadísticos, la violación a derechos fundamentales como la intimidad.

Múltiples son los estudios que concluyen con el vacío jurídico existente en materia de Inteligencia Artificial (IA) en la normativa ecuatoriana. Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no prevé en el artículo destinado a la violación a la intimidad, la distribución, creación, simulación, combinación, fusión, y sustitución de contenido fabricado con los datos personales de un individuo a través de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) (Morales & Parrales, 2023).

De los avances tecnológicos, nace la necesidad de darle derechos y obligaciones a la inteligencia artificial. Por lo cual, se creó un nuevo concepto jurídico sobre la personalidad jurídica para las IA, la Unión Europea las llamó "Personas electrónicas" (Reina & Pineda, 2021).

Autores como (Ramón, 2017) se adelantaron a los acontecimientos, y pusieron sobre la mesa jurídica, planteamientos como la posibilidad de otorgar personalidad jurídica a herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para reconocerlos como sujetos de derecho, y en todo caso y consecuentemente en objetos de derecho, para este menester existen teorías que valen la pena citar:

- a) La teoría de la inmunidad selectiva a los fabricantes: Las precauciones que los fabricantes han adoptado se han constituido en verdaderos camuflajes ante el derecho (Ramón, 2017).
- b) Teoría de la personalidad jurídica para que sean responsables directos de los daños a terceros: La capacidad cognitiva y decisorias de las herramientas de Inteligencia Artificial sobre todo si son tipo maching learning, no pueden ser subestimadas, esta teoría establece que, esta capacidad decisoria podría asemejarse a la de los animales, donde está claro que la responsabilidad es del propietario. Es allí en esta teoría que se le otorga la "personalidad electrónica." Es aplicable en toda clase de inteligencia artificial. Dependerá de la autonomía que tenga la IA. Se deberá tener un registro e identificación junto con la gama de responsabilidades y obligaciones (Ramón, 2017).
- c) Teoría del incremento de la responsabilidad del propietario de la Inteligencia Artificial (IA): Responsabilidad absoluta y objetiva del propietario (Ramón, 2017).

La realidad nos dicta que no existe claridad en cuanto a la responsabilidad jurídica de las decisiones tomadas por herramientas de Inteligencia Artificial (IA), que afectaren a la intimidad de las personas, podemos inferir que estamos ante importante momento de reflexión universal al respecto.

#### 2.2. Experiencia Europea y su Reglamento de Inteligencia Artificial

El Reglamento de Inteligencia Artificial o la Ley de Inteligencia Artificial es la primera ley constituida en esta materia, y aborda temas económicos, comerciales, sociales y de derechos fundamentales.

La Primera Ley de Inteligencia Artificial (IA) en el mundo nació en Europa, su estudio y documentación iniciaron a partir del año 2019, y se vio motivada principalmente por la necesidad del aprovechamiento de las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en el mercado, este aprovechamiento debía venir de la mano de una regulación eficiente y equilibrada que considere aspectos como los derechos fundamentales.

Entre los considerandos del (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024) es importante reconocer su objetivo:

(1) Mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial («sistemas de IA») en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, a fin de promover la adopción de una Inteligencia Artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta»), en particular la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA en la Unión, así como brindar apoyo a la innovación (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024).

Respecto al tema que nos compete en el presente trabajo de investigación, el Parlamento Europeo en el Reglamento de Inteligencia Artificial (2024) sí establece un reconocimiento sobre la necesidad de precautelar derechos fundamentales, y el riesgo de violentarlos. Esta gran contribución al mundo del derecho moderno que realiza la Unión Europea, entró en vigencia el primero de agosto del 2024 y se plantea que hasta agosto del 2025 los Estados miembros viabilicen jurídicamente su aplicación.

El (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024) genera una prevención clara sobre los riesgos para el cuidado de una variedad de derechos, entre esos el derecho a la intimidad, por la aplicación de sistemas apoyados en herramientas de Inteligencia Artificial (IA). Este enfoque basado en riesgo, acoge un conjunto proporcionado y eficaz de normas vinculantes y promueve el cuidado y protección de las mismas.

El presente trabajo de investigación ha seleccionado aquellos sistemas considerados en el (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024) como fuentes de posibles riesgos de vulneración de derechos ligados a la protección de la intimidad:

#### Sistemas IA en general:

Art. 28: El reglamento plantea una prohibición de uso en caso de que el Sistema IA entre en un contexto de utilización indebida y herramientas para llevar a cabo prácticas de manipulación, explotación y control social, ya que esto supone el deterioro de valores como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la democracia y el Estado de Derecho y de los derechos fundamentales, como el derecho a la no discriminación, a la protección de datos y a la intimidad y los derechos del niño. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Art. 69: Se advierte que para la correcta protección de datos personales a más de la anonimización y el cifrado, se requiere el uso de una tecnología que permita llevar los algoritmos a los datos y el entrenamiento de los sistemas de IA sin que sea necesaria la transmisión entre las partes ni la copia de los datos brutos o estructurados, sin que esto perjudique el requisito en materia de gobernanza de datos. Se advierte además que el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales debe garantizarse durante todo el ciclo de vida de la herramienta IA. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Art. 80: Considerar en el sistema IA, procesos algorítmicos de clasificación, análisis y selección de un conjunto de datos específicos, entre estos datos, situación y grado de discapacidad de los ciudadanos, el Reglamento prevé, que esto implica además la garantía y el pleno acceso de todas las personas a las que puedan afectar las tecnologías IA, o que puedan hacer uso de dichas tecnologías, como las personas con discapacidad. Si

el algoritmo no es capaz de considerar la diversidad de personas y transversalizar conceptos como la dignidad y la inclusión, se generará una situación de posible vulneración del derecho a la intimidad de las personas con discapacidad de inclusión y no discriminación. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

#### Sistemas específicos:

Art 43: En cuanto a los sistemas de IA que creen o amplíen bases de datos de reconocimiento facial, el reglamento considera que la introducción en el mercado, la puesta en servicio de herramientas IA que con fines comerciales o de servicios extraigan de manera no selectiva y/o autorizadas, imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión supone un riesgo de vulneración del derecho a la intimidad, por lo que se podrían prohibir al verificarse que agravan el sentimiento de vigilancia masiva, dando lugar a graves violaciones de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la intimidad. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Art. 51: Sistemas IA en el ámbito laboral, en cuanto a la gestión de los trabajadores, acceso al autoempleo, contratación y selección de personal, toma de decisiones, control de rendimiento y el comportamiento de trabajadores podrían llevar a decisiones que afecten las condiciones, la promoción y la rescisión de relaciones contractuales de índole laboral, para la asignación de tareas a partir de comportamientos individuales o rasgos o características personales y para la supervisión o evaluación de las personas en el marco de las relaciones contractuales de índole laboral, dado que pueden afectar de un modo considerable a las futuras perspectivas laborales, a los medios de subsistencia de dichas personas. Al respecto el Reglamento no plantea una implicación específica y una consecuencia legal. Aquí existe el riesgo de perpetuar patrones de discriminación que han sido históricos, como los patrones de género, generacionales, con las personas con discapacidad o raciales, étnico, entre otros, cuya comprensión no termina de fundamentarse en el marco de los derechos humanos y que son los más grandes logros en la historia de la humanidad. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Art. 60: Los sistemas de IA empleados en la migración, el asilo y la gestión del control fronterizo supone un control sobre la situación de movilidad humana, personas

que con frecuencia se encuentran en una situación especialmente vulnerable. En la administración de esta realidad, el Reglamento advierte que debe existir precisión, objetividad, evitando sesgos discriminatorios y sosteniendo la transparencia. En este tipo de sistemas IA, existe un riesgo considerable en cuanto a la afectación de derechos fundamentales de las personas afectadas y, en particular, su derecho a la libre circulación, a la no discriminación, a la intimidad personal y la protección de los datos personales, a la protección internacional y a una buena administración. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Art. 67: Los Sistemas IA que requieren datos de alta calidad para su estructura y funcionalidad entrenamiento de modelos, con vistas a garantizar que el sistema de IA de alto riesgo funcione del modo previsto y en condiciones de seguridad y sin errores, el riesgo en la gestión de este tipo de datos es que incluso, puedan afectar la salud y la seguridad de las personas físicas, tener repercusiones negativas en los derechos fundamentales o dar lugar a algún tipo de discriminación prohibida en el marco de derechos humanos, especialmente cuando los datos de salida influyan en la información de entrada de futuras operaciones (bucles de retroalimentación). De aquí se podrían generar sesgos inherentes a los conjuntos de datos subyacentes, especialmente cuando se utilizan datos históricos, o generados cuando los sistemas se despliegan en entornos del mundo real. La construcción de estos sesgos puede implicar prácticas discriminatorias o de violación a los derechos fundamentales, ya que el conjunto de datos, los macrodatos influyen en el entrenamiento de las herramientas IA autónomas. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Art. 110: Los modelos IA de uso general pueden plantear riesgos sistémicos, estos aumentan con las capacidades y el alcance de los modelos, pueden surgir durante todo su ciclo de vida y se ven influidos por las condiciones de uso indebido, la fiabilidad del modelo, la equidad y la seguridad del modelo, el grado de autonomía del modelo, su acceso a herramientas, modalidades novedosas o combinadas, las estrategias de divulgación y distribución, la posibilidad de eliminar las salvaguardias y otros factores. Estas herramientas que suponen modelos autónomos deben ser regulados desde su diseño, evitando sesgos dañinos que conlleven a discriminación de las personas, comunidades o

sociedades. Bajo este tipo de sistemas el Reglamento plantea un riesgo para derechos fundamentales como la intimidad, pero más allá de eso, podría generarse reacciones en cadena con efectos negativos considerables que pueden ser inmanejables pudiendo afectar incluso a una ciudad entera, un ámbito de actividad entero o una comunidad entera. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

Como hemos observado, el Reglamento de Inteligencia Artificial (2024), evidencia que existe conciencia plena sobre los riesgos que supone la aplicación de este tipo de herramientas, de la lectura integral del documento se pueden categorizar tres grupos de riesgo, un riesgo inaceptable que conllevaría a la prohibición de uso de la herramienta precautelando la tutela de la intimidad y de otros derechos fundamentales, estos sistemas pueden ser de puntuación social, gestionados por el gobierno; los de alto riesgo como herramientas de escaneo de Currículos vitae, que clasifica a los solicitantes de empleo, están sujetas a requisitos legales específicos. Sin embargo, y a pesar del esfuerzo parlamentario de la Unión Europea, queda pendiente de regulación las aplicaciones que no están explícitamente prohibidas o catalogadas como de alto riesgo, que son la mayoría.

El Reglamento de Inteligencia Artificial (2024) plantea que la regulación de los riesgos de los sistemas IA, sean concebidos desde el diseño de la herramienta, esto quiere decir, que hay cabal conciencia de los riesgos en materia de Derechos Humanos que subyacen en la aplicación y globalización de la Inteligencia Artificial. Este marco jurídico es un paraguas que deberá recaer en las demás leyes y reglamentos. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

### 2.3. Vacíos normativos existentes para la protección jurídica ante delitos de violación a la intimidad cometidos por herramientas IA autónomas

Según (Ponce et al., 2023), el derecho a la intimidad y/o privacidad, puede entenderse como esa posibilidad de mantenerse alejado, de no facilitar información de carácter personal, de no formar parte de la vida colectiva, de proteger las relaciones o vínculos filiales, todo ello mediante una tutela legal, en otras palabras, se genera el derecho

de la intimidad en función del respeto que todo ser humano merece por el solo hecho de ser persona.

El aprendizaje automático (también conocido como "maching learning") es una rama de la inteligencia artificial que se centra en el desarrollo de sistemas que pueden mejorar automáticamente a través del tiempo. En lugar de programar explícitamente una solución a un problema, un modelo de aprendizaje automático toma datos de entrada y utiliza algoritmos para aprender y hacer predicciones o tomar decisiones. (Comunidadtic, 2023)

La normativa ecuatoriana, no contempla los delitos de violación a la intimidad cometidos por herramientas de inteligencia artificial (IA), ni su proceso automatizado de acceso, interceptación, examinación, retención, grabación, reproducción, difusión, publicación, de datos personales, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio.

Si bien es cierto, una inteligencia artificial bien "entrenada", con acceso al flujo informativo, simplifica y facilita exponencialmente las actividades de una organización y puede obtener resultados que serían imposibles de lograr con los cerebros humanos (Corvalán, 2018)

Ya observamos la tipificación del delito de violación a la intimidad en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), y lo limitado de los conceptos de intimidad y violación a la intimidad. A pesar de los avances el Ecuador no cuenta con una ley que regule la Inteligencia Artificial (IA) en sí, y menos que considere las diferentes herramientas algorítmicas como el maching learning, se esperaría cualquier regulación siga de manera general los lineamientos del Reglamento de Inteligencia Artificial (2024) de la Unión Europea como se hizo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

En el Ecuador, una regulación de la Inteligencia Artificial (IA) implicaría una correlación con algunas leyes como la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley

Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación entre otras (Paz, 2024) y a esto debe sumársele el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y leyes derivadas.

De todo este análisis, nacen varios cuestionamientos jurídicos y aquellos que se han querido dilucidar el presente trabajo de investigación:

¿El derecho penal ecuatoriano está preparado para delitos de violación a la intimidad cometidos por herramientas de Inteligencia Artificial (IA)?, o ¿Quién es penalmente responsable ante un delito de violación a la intimidad cometido por una herramienta de Inteligencia Artificial (IA) autónoma?

#### 2.4. Propuesta derivada de la investigación

Al establecer conceptual y técnicamente que en el caso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) tipo maching learning, estas no tienen administración humana, a pesar de esto, se debe reconocer al responsable ante algún delito contra la intimidad para garantizar una tutela efectiva.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), debemos acoger esta nueva forma de violación a la intimidad, ocasionada por la Inteligencia Artificial (IA) tipo maching learning.

Entre las posibles reformas, debe reconocerse a la Inteligencia Artificial (IA) basada en maching learning- como una "persona jurídica artificial", para facilitar la determinación de su responsabilidad penal en casos de violación a la intimidad con el objetivo de establecer la tenencia actual en la comisión de delitos cometidos por Inteligencia Artificial (IA).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), nos plantea sobre la violación a la intimidad:

Art. 178 Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz,

audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Debe reformarse este artículo añadiéndosele los siguientes párrafos a continuación de lo anterior:

Los actos propios de la violación a la intimidad que han sido citados en el presente artículo, y que hayan sido cometidos por herramientas de Inteligencia Artificial (IA) que funcionen de manera autónoma, requerirán que en principio se le otorgue responsabilidad penal artificial y temporal a la herramienta, con el único objetivo de reconocer las acciones ejecutadas que violentaron la intimidad de la víctima, y finalmente la responsabilidad penal real que será concedida al dueño del código fuente y/o a los poseedores de los derechos sobre aquella herramienta de Inteligencia Artificial (IA), y/o el perfecto beneficiado del acto de violación a la intimidad contra uno o varios ciudadanos.

Esta modalidad de violación a la intimidad mediante herramientas de Inteligencia Artificial (IA) automatizadas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y una multa equivalente al perjuicio calculado.

#### CONCLUSIÓNES

- La conclusión más significativa confiere que a mayor automatización y autonomía de las herramientas IA, mayor riesgo de cometimiento de violaciones a derechos fundamentales, por lo que termina siendo imperiosa una regulación penal clara.
- El presente trabajo de investigación, ha permitido reconocer que, la normativa vigente no ha considerado el importante auge que las herramientas de Inteligencia Artificial (IA), lo cual requiere la capacidad de considerar nuevas vertientes teóricas y doctrinarias como la posibilidad de conferir responsabilidad jurídica temporal a dichas herramientas.
- Los marcos normativos tradicionales terminan siendo insuficientes ante el desafío de la sociedad del algoritmo.
- La Unión Europea hace una propuesta universal para el tratamiento legal de la Inteligencia Artificial (IA), basándose en la consideración de los riesgos que su aplicación concibe, entre los riesgos más importantes, son los riesgos en cuanto a la violación de derechos fundamentales.
- Los derechos fundamentales se encuentran en riesgo latente, al momento de delegar la totalidad de análisis, decisiones, implicaciones a herramientas basadas en algoritmos que se retroalimentan a sí mismo y funcionan de manera autónoma.
- El derecho penal considera la violación a la intimidad como un delito, con una tipificación clara y efectiva, cuando se trata de personas violentando dicho derecho fundamental, en el caso de que el cometimiento lo ejerciera de manera autónoma una herramienta de Inteligencia Artificial (IA), el derecho penal en el Ecuador muestra un vacío que da lugar a la impunidad.
- Una regulación para las herramientas de Inteligencia Artificial (IA), es un desafío que inevitablemente nos llevará a reestudiar y redefinir figuras jurídicas existentes, como la posibilidad de conferir responsabilidad jurídica a las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) que funcionan de manera autónoma como las reconocidas maching learning, estudiar desde la responsabilidad, hasta las consecuencias de actos que violenten la intimidad de las personas, es una tarea

ineludible considerando la interacción entre las personas y la Inteligencia Artificial (IA).

- Es incalculable el material investigativo, científico académico, que advierte sobre los riesgos en torno a la vulneración de derechos fundamentales que recaen en la calidad de vida de la población universal, a pesar de que una regulación no necesariamente logrará evitar el peligro subyacente, la consideración en el derecho penal ayudará en la desestimular el cometimiento de dicho tipo de delitos.
- Es evidente la indefensión cuando la regulación a la Inteligencia Artificial (IA) es inexistente, la incapacidad de determinar la responsabilidad ante amenazas cibernéticas pone en peligro a personas, empresas y gobiernos.

#### RECOMENDACIONES

- Que se confiera responsabilidad jurídica a las herramientas de Inteligencia
  Artificial (IA) que cometieran delitos de violación a la intimidad basados en la
  Teoría de la personalidad jurídica para conferir "personalidad electrónica" hasta
  reconocer la responsabilidad absoluta del cometimiento del delito y la debida
  reparación.
- Actualización del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en cuanto al delito de violación a la intimidad en cuyo caso correspondería la incorporación normativa de un tercer y cuarto párrafo al Art. 178:

Los actos propios de la violación a la intimidad que han sido citados en el presente artículo, y que hayan sido cometidos por herramientas de Inteligencia Artificial (IA) que funcionen de manera autónoma, requerirán que en principio se le otorgue responsabilidad penal artificial y temporal a la herramienta, con el único objetivo de reconocer las acciones ejecutadas que violentaron la intimidad de la víctima, y finalmente la responsabilidad penal real que será concedida al dueño del código fuente y/o a los poseedores de los derechos sobre aquella herramienta de Inteligencia Artificial (IA), y/o el perfecto beneficiado del acto de violación a la intimidad contra uno o varios ciudadanos.

Esta modalidad de violación a la intimidad mediante herramientas de Inteligencia Artificial (IA) automatizadas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y una multa equivalente al perjuicio calculado.

#### REFERENCIAS

- Cimpanu, C. (2019). Una base de datos filtra datos sobre la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos, incluidos 6,7 millones de niños. *Zdnet/Tecnología*.
- Código de Procedimiento Penal (2010).
- Código Orgánico General de Procesos (2015). https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=c%C3%B3digo+org%C3%A1nico+general+de+procesos&fecha=
- Código Orgánico Integral Penal, Pub. L. No. 180, COIP 144 (2014). https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf
- Comunidadtic. (2023). Maching Learning. *Comunidadtic*. https://comunidadtic.co/maching-learning/
- Constitución de la República del Ecuador, 222 (2008). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanaciona l/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const-Enmienda-2015.pdf
- Corvalán, J. (2018). Inteligencia artificial: Retos, desafíos y oportunidades Prometea:

  La primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia.

  Revista de Investigaciones Constitucionales, 23.

  http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\_booklet\_SP\_web.pdf
- Ganoza, D. (2012). Vulneración de la intimidad personal a través de las redes sociales, 2021 [Post]. Diego Ganoza | Colección de escritos reales, construidos de ideas personales. https://diegoganoza.wordpress.com/2012/03/19/derecho-intimidad-en-la-doctrina-peruana/
- González, M., & Martínez, D. (2020). Dilemas éticos en el escenario de La Inteligencia Artificial. *Economía y Sociedad*, 25(57), 17.
- Hernández, R. (2008). Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 85-112.

- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Pub. L. No. 452, LOPDP 70 (2021). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/920-lmoreno/ro-459-5to-sup-26-05-2021.pdf
- Llaja, I. (2013). El derecho a la intimidad y la publicidad registral. 10(32), 20.
- Lorca, O. (2017). Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9478/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-144.pdf
- Lucena, I. (2012). La protección de la intimidad en la era tecnológica: Hacia una reconceptualización. *Revista Internacional De Pensamiento Político*, 7, 129.
- Morales, J., & Parrales, A. (2023). *Impacto de la inteligencia artificial en la privacidad y seguridad en la era digital* [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22888/1/UCSG-C415-22424.pdf
- Norvig, P., & Russell, S. (2004). *Inteligencia Artificial Un Enfoque Moderno* (2.ª ed.). Pearson Pretince Hall. https://luismejias21.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/09/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf
- Paz, S. (2024). Regulación de la Inteligencia Artificial, ¿Compatibilidad con la Protección de Datos Personales? *DENTONS*. https://www.dentons.com/es/insights/articles/2024/february/16/regulacion-de-la-inteligencia-artificial
- Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. (2023). Qué es la Inteligencia Artificial. *Gibierno de España*. https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr
- Ponce, A., Robles, G., & Díaz, I. (2023). *La inteligencia artificial y el derecho a la intimidad-privacidad*. 8(1), 87. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2493
- Ramón, F. (2017). Robótica, inteligencia artificial y seguridad: ¿Cómo encajar la responsabilidad civil? *Diario La Ley*, *9365*, 13.
- Reglamento de Inteligencia Artificial, Pub. L. No. P9\_TA(2024)0138, 425 (2024). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138\_ES.pdf

- Reina, R., & Pineda, P. (2021). *Inteligencia Artificial como sujetos de derecho u objeto de derecho* [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17526/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-769.pdf
- Romo, P., & Acurio, S. (2023). Filtración de datos personales y responsabilidad penal:

  Caso Novaestrat [Pontificia Universidad Católica del Ecuador].

  https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/569abc3e-f8a7-4f80-ab97-b745ad9dc468/content
- Torrent, A. (2002). Manual de Derecho Privado Romano. Edisofer.
- Villalva, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. FORO Revista de Derecho, 1(27), 20.
- Villanueva, E. (2003). *Derecho de la información Conceptos básicos*. Quipus; CIESPAL. https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46871.pdf



#### **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Econ. Chacón Villegas, Tamara María, con C.C: 0919958470 autor del trabajo de titulación: Violación a la intimidad, herramientas de inteligencia artificial y actualización del COIP previo a la obtención del título de Abogada, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de septiembre de 2024



Nombre: Econ. Chacón Villegas, Tamara María

C.C: 0919958470





REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN					
TEMA Y SUBTEMA:	Violación a la intimidad, herramientas de inteligencia artificial y actualización				
	del COIP				
AUTOR(ES)	Econ. Chacón Villegas, Tamara María				
TUTOR	Ab. Ycaza Mantilla, Andres Patricio, Mgs.				
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil				
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas				
CARRERA:	Derecho				
TITULO OBTENIDO:	Abogada				
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	25		
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho a la privacidad, Derecho a la informática,				
ANLAS ILMATICAS.	Responsabilidad penal				
PALABRAS CLAVES/	Algoritmo, derecho a la privacidad, Inteligencia Artificial (IA), maching				
KEYWORDS:	Learning, Responsabilidad penal, riesgo				
DECLINENTA DOTE A OT A					

RESUMEN/ABSTRACT: La sociedad de la Inteligencia Artificial (IA), ha traído consigo nuevas formas de relacionarnos, el sinnúmero de aplicaciones basadas en Inteligencia Artificial (IA) nos han vuelto vulnerables en cuanto a nuestra información personal y familiar, sobre todo en las redes sociales. La tecnología se convirtió en nuestra relación más típica, permitiendo que ciudadanos estén más informados de los diferentes sucesos de todo el mundo, pero también de las particularidades de cada individuo. El concepto de intimidad se encuentra en una disyuntiva nunca antes vista, sin embargo, su violación, jurídicamente hablando se encuentra tipificada en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), reconociendo el delito en el Art. 178 con una pena privativa de libertad de uno a tres años, a la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio. En la sociedad del algoritmo, estos pueden recopilar y analizar una infinita cantidad de datos personales sin y/o con el conocimiento, sin y/o con el consentimiento de los ciudadanos. El presente trabajo de investigación pone sobre la mesa del derecho moderno los hechos de una realidad de compleja limitación jurídica, pero de necesario estudio, análisis y cambios al marco jurídico ya establecido, como lo es el reconocimiento de la responsabilidad penal en casos de delitos cometidos por la aplicación de algoritmos propios de la Inteligencia Artificial (IA).

ADJUNTO PDF:	⊠sı		NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<b>Teléfono:</b> +593997	309779	E-mail: tanova.ong@gmail.com	
CONTACTO CON LA	Nombre: Angela María Paredes Cavero			
INSTITUCIÓN	Teléfono: 0997604781			
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec			
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				
N°. DE REGISTRO (en base a datos):				
N°. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):				